

**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00378/2022

Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de ALMAGRO

Procedimiento de origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000661 /2020

Recurrente:

Procurador:

Abogado: AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

Recurrido: BANCO SABADELL .

Procurador:

Abogado:

SENTENCIA Nº 378

Ilmos. Sres.:

PRESIDENTA

D^a

MAGISTRADOS

D.

D.

En CIUDAD REAL, a veintiuno de julio de dos mil veintidós.

Visto el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. _____,
en nombre y representación de D^a _____, contra la Sentencia dictada por
el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.1 de Almagro, en autos de Procedimiento

Ordinario 661/2020, de fecha de 9 de noviembre de 2020, seguidos a su instancia contra Banco Sabadell S.A., quien comparece representado en autos por el Procurador Sr.

, actuando como ponente el Ilmo. Magistrado Sr. D.

, quien expresa el parecer de la Sala, y vistos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Almagro, en autos de Procedimiento Ordinario 661/2020, se dictó Sentencia de fecha de 9 de noviembre de 2020, cuyo fallo responde al siguiente tenor literal:

"QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta instancias de D^a. representada por el Procurador de los Tribunales Sr. y asistida por la Letrada D^a. Azucena Natalia Rodríguez Picallo contra BANCO DE SABADELL, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. asistido por la Letrada D^a. y DECLARO NULO, por razón de usura, el contrato de tarjeta VISA CLASSIC con n^o suscrito en fecha 25/8/2017 entre D^a. y BANCO DE SABADELL, S.A., condenando a la entidad demandada a restituir a la actora la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado a la actora, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

Y ello sin realizar especial pronunciamiento en materia de costas procesales. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad."

SEGUNDO.- Por la parte demandante se interpuso recurso de apelación interesando la revocación parcial de la sentencia de instancia y acordando se condene a la demandada al pago de las costas procesales de la primera instancia, con imposición de las costas de la apelación para el caso de oposición.

En nombre y representación de Banco Sabadell se presentó escrito de oposición al recurso, interesando que se desestime el recurso de apelación interpuesto de contrario, y

confirme íntegramente la sentencia de primera instancia acordando la imposición de las costas de la apelación a la parte apelante.

TERCERO.- Elevados los autos a esta Audiencia Provincial, se les dio trámite bajo el número de rollo 83/21, señalándose para votación, deliberación y fallo el día 21 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- OBJETO DEL LITIGIO Y DEL RECURSO. La demandante ejercitó acción de nulidad del contrato de tarjeta de crédito por usurario y subsidiariamente de nulidad de intereses remuneratorios y de la cláusula de comisión por reclamación de pagos no atendidos. La sentencia de instancia condenaba a la entidad bancaria de conformidad con la pretensión principal formulada por la actora, dado el allanamiento formulado, pero no realizaba imposición de costas por haberse realizado antes de contestar a la demanda y considerar que no se había realizado requerimiento fehaciente previo.

Por la parte demandante se recurre el pronunciamiento sobre costas, solicitando que se impongan a la entidad condenada, en base a que existió reclamación al servicio de Atención al Cliente de Banco Sabadell previa a la interposición de la demanda que fue contestado en sentido negativo por la entidad bancaria, por lo que procede la imposición de costas.

La parte demandada se opone al recurso, argumentando que no existió mala fe por su parte por la escasa base jurisprudencial precedente en el momento del requerimiento extrajudicial, que se enmarca en un momento auge de litigación en masa, siendo la jurisprudencia sobre la cual se realiza el allanamiento la STS 149/2020, referente a las tarjetas de pago aplazado o revolving.

SEGUNDO.- El art. 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece: "*Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se*

entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación".

Sobre esa base normativa, una de cuyas finalidades, como dice la STS de 9 de marzo de 2021, es fomentar la solución extrajudicial a los conflictos incentivando al potencial demandante a buscar una solución al conflicto sin acudir a los tribunales, de modo que cuando ha intentado solucionar extrajudicialmente el conflicto antes de interponer la demanda, y no ha obtenido una respuesta satisfactoria a su pretensión, si aquel con quien mantiene el conflicto se allana a la demanda, se considerará que este ha actuado de mala fe y se le impondrán las costas, de ahí la interpretación auténtica que efectúa el precepto a la hora de entender cuando existe mala fe, que considera producida en todo caso, reduciendo así la discrecionalidad del juzgador, cuando ha existido requerimiento previo, como es el caso.

En el caso que nos ocupa, pasó desapercibido al juzgador de instancia la existencia de reclamación previa, al servicio de atención al cliente, y su respuesta denegatoria por la entidad bancaria. Ante dicha circunstancia, procede la imposición de costas, no permitiendo el artículo 395 LEC otra solución, no pudiendo acogerse tampoco los argumentos de la demandada de ser el requerimiento anterior a la sentencia que cita, ya que el inicio de la actual jurisprudencia sobre el carácter usurario de los prestamos se inicia en 2015 (STS 628/2015), es decir, cuatro años antes de la reclamación extrajudicial, aplicable perfectamente a casos como el que nos ocupa. Ante la reclamación extrajudicial, el banco pudo atenderla o buscar una negociación ante la cliente, pero su respuesta negativa la obligó a acudir a los tribunales para obtener satisfacción, por lo que debemos estimar el recurso y acordar la imposición de costas. En este sentido, debe tenerse también en cuenta la jurisprudencia recogida en la Sentencia TJUE de 16 de julio de 2020, en que se recoge el carácter disuasorio que puede tener para el consumidor que pretende la nulidad de las cláusulas abusivas la posibilidad de tener que correr a cargo con parte de las costas procesales, exigiendo el principio de efectividad del Derecho de la Unión que no corran a cargo del mismo.

TERCERO.- La estimación íntegra del recurso determina que no se realice especial imposición de costas de la segunda instancia. (artículo 398 LEC).

Por lo expuesto, dictamos el siguiente

FALLO

SE ESTIMA íntegramente el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de D^a _____ contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almagro con fecha de 9 de noviembre de 2020, en los autos de juicio ordinario 661/20, y, en consecuencia:

1º Se revoca el pronunciamiento sobre costas de la mencionada sentencia, acordando en su lugar la imposición a Banco Sabadell S.A., de las costas procesales de la primera instancia.

2º Se confirma la sentencia recurrida en sus restantes extremos.

3º No se realiza especial imposición de costas de la segunda instancia.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.